



RADICADO: 087583184002- 2022-00577-00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

DEMANDANTE: DAYANA VANESSA FERNANDEZ NUÑEZ.

DEMANDADO: JERSON ALFONSO MARTINEZ BALLEEN.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, informándole que se recibe memorial de solicitud de oficiar al pagador del Inpec, para que realice los depósitos en la cuenta personal de la demandante. Sírvase proveer Soledad marzo 15 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y corroborado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la Dra. INES MARIA GARCIA GARIZABALO, allega memorial requiriendo sea oficiado al cajero y/o pagador del INPEC, para que este se sirva consignar los depósitos judiciales en la cuenta personal que posee la demandante.

De lo anterior, es menester memorar que posterior a la admisión, NO se han realizado los tramites pertinentes a la carga procesal de notificación al demandado. Y, por consiguiente, solo se ha decretado alimentos de tipo provisional casilla tipo uno (1).

En consecuencia, de lo anterior, deviene la imposibilidad de aprobar el abono en cuenta personal. Dado que no se cumplen con los presupuestos para este trámite.

Por último, teniendo en cuenta las condiciones del proceso en el que no se ha completado el trámite de notificación y enteramiento de la demanda a la parte pasiva en el presente asunto. Por lo tanto, se le requiere al extremo activo para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto realizar la notificación electrónica conforme la ley 2213 de 2022. Con el objeto de que se proceda a la debida notificación a la parte demandada, aportando para ello entonces las constancias de remisión respectivas de ley, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





ORDENA:

PRIMERO. REQUERIR al extremo procesal activo, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de la providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto realizar la notificación electrónica conforme la ley 2213 de 2022. Con el objeto de que se proceda a la debida notificación a la parte demandada, aportando para ello entonces las constancias de remisión respectivas de ley, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO. NO ACCEDER a la petición del demandante de aprobar el abono en cuenta personal, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA.**

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251c2c0b753bcd5258aa396b12c8ce939f7d8a89192000f97a32a8e249670ab**

Documento generado en 15/03/2024 05:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>